



en concordancia con el artículo 58 de la Ley 454 de 1998.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE SALVAMENTO EMPRESARIAL DE LAS ORGANIZACIONES SOLIDARIAS DIFERENTES DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y COOPERATIVAS MULTIACTIVAS O INTEGRALES CON SECCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO

Las organizaciones de economía solidaria diferentes de las cooperativas de ahorro y crédito y de las cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, incluidos los fondos de empleados y las asociaciones mutualistas, entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se encuentran excluidas de la aplicación de la Ley 1116 de 2006, en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 3 de dicha ley, por estar sujetas a un régimen especial de intervención administrativa para administrar o liquidar, de conformidad con el inciso final del artículo 34 de la Ley 454 de 1998 y con el artículo 2.11.3.1 del Decreto 1068 de 2015.”

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la exclusión prevista en el numeral 4 del artículo 3 de la Ley 1116 de 2006 para las entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que desarrollen actividades financieras, de ahorro y crédito, conforme al régimen legal aplicable a la respectiva organización solidaria.

Los mecanismos de salvamento empresarial aplicables a dichas organizaciones solidarias son los establecidos en el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en lo pertinente, y podrán aplicarse de oficio o a solicitud de parte.

La Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, en concordancia con el numeral 14 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, establecerá los procedimientos y metodologías para desarrollar las atribuciones relacionadas con los institutos de salvamento.

En dichos procedimientos la Superintendencia de Economía Solidaria procurará la protección de la empresa solidaria y del empleo.

CAPÍTULO VI

AUTORIZACIÓN DE ASOCIACIÓN DE PERSONAS NATURALES EN ORGANISMOS DE SEGUNDO GRADO DE CARÁCTER ECONÓMICO